

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez que no fue posible requerir al solicitante dentro del corriente proceso de REVISIÓN DE INTERDICCIÓN, en atención a que los abonados telefónicos que obran en el expediente no se encuentran en servicio, por lo que se procedió a revisar en la página de la Registraduría Nacional del Estado Civil, para consultar Certificado de Defunciones en la que reportan cancelada por muerte; así mismo se encuentra el reporte en ADRES, con afiliado fallecido. Allego pantallazos.

Sírvase proveer señor Juez



Consultar Defunción

La Registraduría Nacional del Estado Civil pone a disposición del público el servicio de consulta de estado de cédula de ciudadanía.

Para consultar ingrese el número de cédula de ciudadanía y de clic en el botón buscar.

Buscar Cédula...

Buscar

Fecha Consulta: 30/06/2023

El número de documento 32481378 se encuentra en el archivo nacional de identificación con estado **Cancelada por Muerte**

30/6/23, 16:31

aplicaciones.adres.gov.co/bdual_internet/Pages/RespuestaConsulta.aspx?tokenId=eg6Ls27HRhyLpNJDQjWkOA==





ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	32481378
NOMBRES	OLGA DE JESUS
APELLIDOS	LORA RAMIREZ
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/
DEPARTAMENTO	ANTIOQUIA
MUNICIPIO	ITAGUI

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
AFILIADO FALLECIDO	EPS SURAMERICANA S.A.	CONTRIBUTIVO	01/06/2000	10/01/2011	COTIZANTE

Fecha de Impresión: 30/06/2023 16:27:48 | Estación de origen: 192.168.70.220

Alba Doris Restrepo Estrada
Asistente Social

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE
ORALIDAD

Veintiuno de julio de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO T.A N° 178
RADICADO N° 2023-00219- (1998-00813)

Providencia por medio de la cual se da por terminado el proceso de REVISIÓN DE INTERDICCIÓN JUDICIAL de OLGA DE JESÚS LORA RAMÍREZ, por el fallecimiento de la adulta declarado en Interdicción.

CONSIDERACIONES

La Ley 1996 de 2019 tiene como finalidad garantizar el derecho a la Capacidad Legal Plena de las personas mayores de edad, que presenten alguna discapacidad, procurando también la garantía al respeto a la dignidad humana, la autonomía individual, la libertad de tomar sus propias decisiones y el derecho a no ser discriminadas; el artículo 56 consagró el Proceso de Revisión de la Interdicción e Inhabilitación, para lo cual los Jueces de Familia que hayan adelantado procesos de esa naturaleza, deberán citar de oficio a las personas que cuenten con sentencia de Interdicción o Inhabilitación anterior a la promulgación de la ley, al igual que a las personas designadas como Curadores o Consejeros, a que comparezcan ante el Juzgado para determinar si se requiere o no de la adjudicación judicial de apoyos.

Sin embargo, en este caso según puede verse de la constancia secretarial que antecede, ante el fallecimiento de OLGA DE JESÚS LORA RAMÍREZ, persona cuya interdicción había sido decretada por este Despacho en Sentencia del 214 de abril del año 1999, en el expediente **1998-00813**, no hay razón para continuar el presente proceso, se repite por el deceso de la persona declarada en interdicción; motivo por el cual se dará por terminadas las corrientes diligencias.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ITAGUÍ-ANT.

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el proceso de Revisión de Interdicción de OLGA DE JESÚS LORA RAMÍREZ, por carencia actual de objeto.

SEGUNDO: REALIZAR DESANOTACIÓN en el Sistema de Gestión Siglo XXI.

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias, una vez se encuentre ejecutoriada esta providencia.

NOTIFÍQUESE,



JAVIER FELIPE ALARCÓN LÓPEZ
Juez (E)¹

¹ El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la *“firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”*.